



NUR <11001-60-00-023-2015-14671-00

Ubicación 21704 – 20

Condenado JORGE ENRIQUE CARRILLO (RTE: HELENA BERNAL URQUIJO)

C.C # 79160660

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIEZ (10) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-023-2015-14671-00

Ubicación 21704

Condenado JORGE ENRIQUE CARRILLO (RTE: HELENA BERNAL URQUIJO)

C.C # 79160660

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia : N.I. ~~21704~~ RAD. 11001-60-00-023-2015-14671-00  
Condenado : JORGE ENRIQUE CARRILLO  
Fallador : Juzgado 56 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá  
Ley : Ley 906 de 2004  
Delito (s) : Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes en concurso con Cohecho por Dar u ofrecer  
Decisión : (P) declara desierto recursos  
Reclusión : Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD

21704

Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el condenado JORGE ENRIQUE CARRILLO, en contra de la providencia fechada 6 de diciembre de 2021, mediante la cual se RECONOCIÒ REDENCION DE PENA al precitado.

**1.- DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA:**

Ante la solicitud presentada a favor del condenado JORGE ENRIQUE CARRILLO, para el estudio sobre el reconocimiento de redención de pena por las labores realizadas en el penal, este Juzgado mediante providencia de fecha 6 de diciembre de 2021, resolvió conceder tal beneficio y reconoció la proporción de 6 meses y 2.5 días, disponiendo oficiar al centro penitenciario para que remitiera la documentación necesaria para el estudio de redención de pena del condenado.

**2.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Mediante escrito presentado dentro de la oportunidad legal, el condenado JORGE ENRIQUE CARRILLO, se opone a la decisión adoptada por el Despacho, argumentando no estar de acuerdo con la misma, por cuanto, falta el reconocimiento de redención de pena del último trimestre que fue ordenado por este Juzgado ante el centro carcelario y que resulta necesario para la solicitud de otras peticiones.

**3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Con relación al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto, advierte el Despacho que son cuatro los requisitos requeridos por la normatividad adjetiva para la admisibilidad del recurso, a saber:

1. *Que quien lo interponga esté legitimado para hacerlo.*
2. *Que la providencia atacada sea una sentencia o un auto interlocutorio, o auto de sustanciación notificarle.*
3. *Que el recurso sea presentado dentro del término de ejecutoria del auto motivo de censura.*
4. *Que esté debidamente sustentado el escrito mediante el cual se pretende se revise la providencia objeto de inconformidad.*

Bajo tales derroteros, advierte el Despacho que si bien se vislumbra reparo a los argumentos tenidos en cuenta por el Juzgado, los mismos nada tienen que ver con la exclusiva razón que tuvo este Juzgado para conceder el reconocimiento de redención de pena y que al faltar otra documentación, lo pertinente es (tal como se

Ejecución de Sentencia : N.I. 41704 RAD. 11001-60-00-023-2015-14671-00  
Condenado : JORGE ENRIQUE CARRILLO  
Fallador : Juzgado 56 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá  
Ley : Ley 906 de 2004  
Delito (s) : Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes en concurso con Cohecho por Dar u ofrecer  
Decisión : (P) declara desierto recursos  
Reclusión : Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota

dispuso) ordenar oficiar a través del centro de servicios administrativos, la remisión de la documentación necesaria para el estudio del reconocimiento depregrado, sin que se traduzca en función de este Estrado, el envío de los documentos, pues trata de la competencia exclusiva de la entidad penitenciaria.

En tales condiciones, dado que el recurrente en el escrito de impugnación, no cuestionó los argumentos de esta Judicatura para reconocer redención de pena, en los términos de la providencia impugnada, se debe tener en cuenta que finalmente, el sentenciado concuerda con lo estimado por este Despacho, es decir, se necesita la documentación procedente del centro penitenciario para el estudio de redención de pena a su favor, por ende, resulta que las manifestaciones no conducen a la modificación de la decisión.

En este sentido vale la pena traer a colación el criterio de nuestra jurisprudencia:

*“La carencia de requisitos formales del memorial sustentatorio - ha dicho la Sala de Casación Penal -, no debe conducir sin embargo, a que se desconozca la voluntad del legislador que exige que el apelante debe sustentar **y no simplemente ofrecer una apariencia de sustentación**. La formalidad a que se refiere la ley, demanda que se señalen los puntos de desacuerdo y las razones de hecho o de derecho sobre las cuales aquellos descansan. No constituye por tanto, sustentación adecuada, el empleo de frases o expresiones en las cuales simplemente se manifieste un desacuerdo genérico, pero no se indiquen en concreto los aspectos que deben ser reformados o revocados por el superior, ni tampoco estará cabalmente sustentado el recurso que carezca de las razones de tipo probatorio o jurídico, que deben llevar a dicha reforma y revocatoria “(C.S.J. Sala Penal. Auto de Septiembre 11 de 1.984 M.P. Dr. Luis Enrique Aldana Rozo) - La subraya del Juzgado.*

*“... la sustentación del recurso de apelación es carga del impugnante que le obliga a señalar en concreto las razones de su disenso con la providencia recurrida y que lo llevan a postular un determinación diferente que sea menos gravosa para sus intereses procesales....*

*... si como ya está dicho, la apelación es una faceta del derecho de impugnación, expresión ésta derivada de la voz latina “impugnare”, que significa “... combatir, contradecir, refutar ..” tiene que aceptarse que el deber de sustentar este recurso consiste precisa y claramente en dar o explicar... la razón o motivo concreto que se ha tenido para interponer el recurso; o sea, para expresar la idea con criterio tautológico, presentar el escrito por el cual, mediante la pertinente crítica jurídica, se acusa la providencia recurrida a fin de hacer ver su contrariedad con el derecho y alcanzar por ende su revocatoria o su modificación (Auto del 30 de agosto de 1.984 M.P. Dr. Humberto Murcia Ballén)*

En similar sentido se pronunció la alta Corporación cuando sostuvo:

*“La formalidad a que se refiere la ley demanda que se señalen los puntos de desacuerdo y las razones de hecho y de derecho sobre las cuales aquellos descansan. No constituye, por tanto, sustentación adecuada, el empleo de frases o expresiones en las cuales simplemente se manifieste un desacuerdo genérico, pero no se indiquen en concreto los aspectos que deban ser reformados o revocados por el superior, ni tampoco estará cabalmente sustentado el recurso que carezca de las razones, de tipo probatorio jurídico, que deben llevar a dichas reformas o revocatoria....*

*... no puede darse por sustentada una apelación, ni por ende cumplida la condición que subordina la admisibilidad de este recurso, cuando el impugnante se limita simplemente a calificar la providencia recurrida de ilegal, injurídica o irregular; tampoco cuando emplea expresiones abstractas tales como “ si hay prueba de los hechos”, “ no están demostrados los hechos “ u otras semejantes, puesto que aquellos calificativos y estas expresiones, justamente por su vaguedad e imprecisión no expresan, pero ni siquiera implícitamente, las razones o*

Ejecución de Sentencia : N.I. 41704 RAD. 11001-60-00-023-2015-14671-00  
Condenado : JORGE ENRIQUE CARRILLO  
Fallador : Juzgado 56 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá  
Ley : Ley 906 de 2004  
Delito (s) : Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes en concurso con Cohecho por Dar u ofrecer  
Decisión : (P) declara desierto recursos  
Reclusión : Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota

*motivos de la inconformidad del apelante con las deducciones lógico jurídicas a que llegó el juez en su proveído impugnado (C.S.J. Auto Sept 11 de 1.984 M.P. Dr. Luis Enrique Aldana Rozo)*

Así las cosas, no resulta viable dar trámite a los recursos de reposición y apelación interpuestos por el sentenciado JORGE ENRIQUE CARRILLO, toda vez que no fueron sustentados en debida forma, resultando como único camino jurídico declararlo DESIERTO.

#### **OTRAS DETERMINACIONES**

No obstante, la anterior decisión, en aras de verificar el arraigo familiar y social del condenado JORGE ENRIQUE CARRILLO, de conformidad con lo expuesto en su escrito, **SE DISPONE**, que por el centro de servicios administrativos se reitere a la Dirección del Complejo penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota, la remisión de la documentación necesaria para el estudio de redención de pena del condenado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar **DESIERTO** el recurso de reposición interpuesto por el sentenciado JORGE ENRIQUE CARRILLO, en contra del proveído de fecha 6 de diciembre de 2021, a través del cual este Juzgado reconoció redención de pena al sentenciado, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** **DAR TRAMITE** de manera inmediata al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES.**

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS**  
**JUEZ**

*Necc./aj*



**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN TAP2**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 41704

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 10-02-2022

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 14 Febrero 2022 Hora 3 PM

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Jorge Enrique Carrillo

**CC:** 79260660

**TD:** 911324

**HUELLA DACTILAR:**



Repongo y apelo  
art. 471 ley 906 del  
2004 a libertad  
condicional.

Tenga en cuenta  
norma y deberes  
cumplidos en el  
Complejo Carcelario